

DECRETO N° 32.957

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1°- Establécese un nuevo plazo de 90 (noventa) días para abonar deudas en las condiciones establecidas en el Decreto N° 32.624 de 14 de agosto de 2008 y por los tributos y precios comprendidos en el mismo.
- Artículo 2°- Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para acogerse al plan de facilidades establecido por el Decreto N° 32.519 de fecha 5 de junio de 2008 para las deudas generadas por los inmuebles rurales del Departamento. En este caso el plazo para financiar la deuda reliquidada podrá alcanzar hasta los 96 (noventa y seis) meses.
- Artículo 3°- Las deudas incluidas en los beneficios establecidos por el presente Decreto serán las vencidas al 30 de abril de 2009.
- Artículo 4°- En materia de tributo de Patente de Rodados serán aplicables sin excepción alguna, y por un período de 90 (noventa) días, los beneficios establecidos por el Decreto N° 29.999 a todas las deudas generadas hasta el 30 de abril de 2009. La presente norma será aplicable a todos los vehículos cualquiera fuera la placa de matrícula que posean.
- Artículo 5°- Respecto a los inmuebles sobre los cuales la Administración hubiera solicitado remate judicial y éste hubiera sido decretado, los interesados podrán acogerse a los beneficios que se establecen, únicamente en caso de pago al contado de la totalidad de los adeudos tributarios que posean.
- Artículo 6°- Para los casos de empadronamientos, reempadronamientos o reinicio de la circulación de vehículos - en la hipótesis del Decreto N° 25.003 y sus modificativos - la determinación tributaria se efectuará a partir del día en que se realice el registro del rodado o el retiro de las matrículas correspondientes en su caso.
- Artículo 7°- La reliquidación que corresponda efectuar en tributos o precios municipales - generadas por altas, cambios de valor del bien sobre el cual se calcula el tributo, o por cualquier otra causa que implique modificación en el monto imponible o en la cuantía determinada - no podrá ser superior a 4 años contados a partir del período inmediato anterior al que se considere. La presente norma se aplicará a las reliquidaciones que por cualquier causa se deban realizar a partir de la vigencia de este Decreto.
- Artículo 8°- Extiéndese por un período de 90 (noventa) días las facilidades acordadas por el Decreto N° 32.818 de 19 de febrero de 2009 en

materia de garajes o edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

**Artículo 9º-**

Los adeudos tributarios de inmuebles en los que existan edificios o estructuras inconclusas serán pasibles de una reducción del 75% (setenta y cinco por ciento) del Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos en su caso así como del 75% (setenta y cinco por ciento) de la multa y recargos por mora de todos los tributos adeudados por dicho inmueble. Este beneficio queda condicionado a que, dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de este decreto, se reinicien las obras, debiéndose abonar lo adeudado en forma previa al comienzo de las mismas. Esta gracia se mantendrá a su vez, siempre que las obras se culminen en el lapso de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su reinicio.

**Artículo 10º-**

Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para que las deudas por concepto de Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento que corresponde abonar a los ocupantes de unidades habitacionales que forman parte de Cooperativas de Vivienda de Usuarios, por los sistemas de Ahorro y Préstamo y/o Ayuda Mutua y de Fondos Sociales de Vivienda, exigibles al 30 de abril de 2009, sean reliquidadas aplicando un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) en la multa y recargos acumulados hasta la fecha de su reembolso o de la suscripción del convenio de pago respectivo. La deuda así reliquidada no podrá superar el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital integrado por el socio deudor o el valor de la unidad habitacional según corresponda.

**Artículo 11º-**

Para la obtención del beneficio establecido en el artículo anterior, se deberá contar con el aval de la respectiva Cooperativa o Fondo Social de Vivienda, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El trámite deberá comprender las deudas por Tasa General Municipal y Tarifa de Saneamiento que tengan todas las unidades habitacionales de cada complejo.
2. La respectiva Cooperativa o Fondo Social, como co-deudora se comprometerá a abonar el referido tributo y tarifa de todas las unidades habitacionales sean o no deudoras, desde esa fecha y en adelante por el sistema de legajo.
3. En caso de optarse por el pago financiado de los adeudos existentes, la Cooperativa o Fondo Social suscribirá la pertinente documentación en su carácter de co-deudora.
4. La Cooperativa o Fondo Social de Vivienda, como contrapartida por la obtención del beneficio, suscribirá con la Intendencia un convenio por el cual se comprometerá a efectuar el servicio a la comunidad que establezca la Administración, en acuerdo con las recomendaciones establecidas por las Autoridades Locales correspondientes.

**Artículo 12º-**

Los plazos acordados comenzarán a regir a partir de la promulgación del presente Decreto.

**Artículo 13º-**

En las situaciones referidas en los artículos 9º a 11 inclusive sobre las cuáles la Administración haya iniciado trámites judiciales para

el cobro de las deudas, los honorarios profesionales serán abatidos en un 100%.

Artículo 14º- Comuníquese.

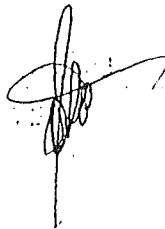
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



ALEJANDRO SÁNCHEZ  
Secretario General



GASTÓN SILVA  
Presidente



**SECRETARIA GENERAL**

Resolución Nro.:  
**2080/09**

Expediente Nro.:  
**2000-000236-09**

Montevideo, 28 de Mayo de 2009.-

**VISTO:** el Decreto N° 32.957 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 21 de mayo del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1796/09, de 07/05/09, se establecen plazos para acogerse a los beneficios para cancelación de deudas de tributos municipales, dispuestos por los Decretos Nros. 32.624, 32.519, 29.999, 25.003 y 32.818, en las condiciones que se indica;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 32.957, sancionado el 21 de mayo de 2009; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Administración de Ingresos Municipales, de Tránsito y Transporte, a la Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a los Servicios de Gestión de Contribuyentes y Atención al Contribuyente y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-

**ALEJANDRO ZAVALA**, Secretario General.-